



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Viernes 1 de febrero de 1974

Núm. 14

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 8

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Escrito-Circular de fecha 29 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“La extraordinaria importancia que el turismo ha alcanzado en España, ha dado lugar al gran movimiento expansivo de la hostelería y para evitar que con ocasión de tal fenómeno económico-social se construyan con rapidez edificios hoteleros que no cumplan con las normas adecuadas de carácter higiénico-sanitario o de otro aspecto, el Gobierno ha dictado disposiciones tendentes a garantizar ciertas condiciones que estima indispensables para el prestigio y buen nombre de la industria hotelera española. Una de esas disposiciones la constituye el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, que señala los requisitos mínimos de infraestructura de los alojamientos.

Por todo ello, a través de ese Gobierno Civil se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de tales normas, especialmente en lo referente a las licencias de obras y de apertura de tales establecimientos hoteleros y en especial lo siguiente:

1.º La licencia de apertura de establecimientos hoteleros de toda clase sigue siendo de competencia municipal, pero ello no es óbice para que se dé cumplimiento a los re-

quisitos que para tales industrias exige el Ministerio de Información y Turismo, en especial los que señala el Decreto de 19 de diciembre de 1970, en su artículo 11.

2.º No deben olvidar los señores Alcaldes que el artículo 22-3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que para un inmueble que se vaya a “destinar específicamente a establecimiento de características determinadas (como es el caso de que tratamos), no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura”.

3.º Se recuerda también que en virtud de lo ordenado por el artículo 3.º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación, de 15 de marzo de 1963, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, *toda clase de actividades, estén o no incluidas en el Reglamento*, requieren licencia municipal “cuando tales actividades, por la razón que sea (ruidos, humos, etc.), sean de la clase de las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas”, y en todo caso por disposición del citado artículo 22 del Reglamento de Servicios, siempre estará sujeta a licencia la apertura de los establecimientos industriales y mercantiles.”

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades afectadas.

Palencia 30 de enero de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

500

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado, que diga: “Proposición para la ejecución de las obras de

En sobre aparte y abierto se presentarán:
El carnet de Empresa con responsabilidad.
El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador; y
Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en

ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, durante los VEINTE DIAS HABLES siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y, si transcurrido este plazo, subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de, con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Relación de las obras que se subastan

1.º Reconstrucción de un puente y acondicionamiento de vías urbanas en Ligüérezana.

Presupuesto: 1.400.000,00 pesetas.

Fianza provisional: 28.000,00 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

2.º Urbanización en la calle Principal de Arbejal.

Presupuesto: 600.000,00 pesetas.

Fianza provisional: 12.000,00 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Palencia 28 de enero de 1974.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

489

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SANTA CECILIA DEL ALCOR (Palencia), que el día 8 de febrero, a las diez de la mañana, aproximadamente, se procederá, en el Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, a la entrega de los títulos de propiedad de las fincas resultantes de la concentración parcelaria.

Se hace constar que el título sólo se entrega al propietario interesado o a la persona que debidamente le represente.

Palencia 26 de enero de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

487

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración de la zona de VILLAMURIEL DE CERRATO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973 y no excediendo del cuatro por ciento el número de recursos presentados contra el acuerdo de concentración, a partir de la fecha de este aviso y a título provisional, se realizará la entrega de la posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración, sin excepción alguna.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley citada anteriormente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este aviso, po-

drán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 29 de enero de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

490

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

SECCION DE MINAS

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas de esta Delegación del Ministerio de Industria en Palencia, a instancias de doña Concepción Santos Merino, con domicilio en Cervera de Pisuegra, en solicitud de autorización para aumentar la potencia del centro de transformación instalado en la mina Ruiseñor y otras, en término de Redondo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones siguientes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Santos Merino la sustitución de un transformador de 30 K. V. A., por otro de 200 K. V. A., 10.000/230/13 V., de tipo interior, en el centro de transformación de la mina "Ruiseñor" y otras para uso exclusivo de las mismas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; Ley 10/1966, de 18 de mayo; Decretos 2617/2619/66, de 20 de octubre y las condiciones fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo de ejecución.

2.º Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

3.º La Sección de Minas de esta Delegación efectuará durante las obras de instalación y una vez terminada ésta, las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.º El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a la Sección de Minas de esta Delegación, de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Palencia 19 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

321

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

Don Gustavo M. Postigo Santamaría, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Jesús Andrés Amor: L. Fiscal, año 1971, providencia de apremio 2-6-71. Importe pesetas 1.950.

El mismo: L. Fiscal, año 1971, providencia de apremio 2-12-72. Importe 2.262 pesetas.

El mismo: L. Fiscal, año 1972, providencia de apremio 2-6-72. Importe 1.950 pesetas.

El mismo: L. Fiscal, año 1972, providencia de apremio 2-12-72. Importe 2.106 pesetas.

El mismo: L. Fiscal, año 1973, providencia de apremio 2-6-73. Importe 1.950 pesetas.

El mismo: L. Fiscal, año 1973, providencia de apremio 2-12-73. Importe 1.950 pesetas.

El mismo: Certificación de apremio número 34/1404, expedida 10-5-72, providenciada de apremio en 16-11-72, por el concepto de Cuota por Beneficios. Importe 4.732 pesetas

El mismo. Certificación de débitos número 34/1704, expedida 9-7-71, providenciada de apremio en 12-11-71, por el concepto de Cuota por Beneficios. Importe 12.650 pesetas.

En dicha relación y con las fechas que igualmente se indican, dictó el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación, en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido, que la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica al deudor por el presente, concediéndole un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita al deudor para que, en el mismo plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, para la realización de sus descubiertos y designe persona que en esta localidad le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Carrión de los Condes 15 de enero de 1974.
—Gustavo M. Postigo.

189

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Obra: Zona regable del Canal de Castilla, Frómista-Valladolid, margen derecha —Canal Acequias y Azarbes

TERMINO MUNICIPAL: FROMISTA (PALENCIA)

ANUNCIO

Estando incluída la construcción de la obra arriba mencionada en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972, en cuyo Texto Refundido del III Plan de Desarrollo (apartado b) del artículo 40) faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes que se relacionan a continuación, enclavados en el término municipal de Frómista.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal, que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación, significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las Actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que

se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid 28 de enero de 1974.—El Ingeniero Director (ilegible).

Relación que se cita

Número de la finca, 202. Propietario, doña Nieves Vázquez Román. Residencia, Frómista. Clase, pajar.

474

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 163 de 1973, a instancia de Arranz, Vena, Cuesta, Coloniales Reunidos, S. A., contra Jauher Club, de Hérmedes de Cerrato, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 163 de 1973, a instancia de Arranz, Vena, Cuesta, Coloniales Reunidos, S. A., representado por el Procurador Don Angel Cano García, bajo la dirección del Letrado don Asurio Hernero Lobejón, contra Jauher Club, con domicilio en Hérmedes de Cerrato, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Cano García, en nombre y representación de Arranz, Vena, Cuesta, Coloniales Reunidos, Sociedad Anónima, contra la entidad Jauher Club, de Hérmedes de Cerrato, en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la cantidad de **CIEN TO TRES MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS CON DIECINUEVE CENTIMOS**, e interés anual al 4 por 100 de la misma, a partir del día 24 de septiembre de 1973, sin ha-

cer expresa condena en las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial, firmado: Jesús Seoane.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, a los fines prevenidos en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación personal al demandado rebelde Jauher Club, de Hérmedes de Cerrato, expido el presente en Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Seoane Cacharrón.

314

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 195 de 1973, a instancia de don Manuel Sieiras Iglesias, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra don Secundino Martínez de Vena, mayor de edad, industrial y vecino de Torquemada, sobre reclamación de cantidad, por proveído de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado.

1.º Una furgoneta, marca Renault 4-L, matrícula P.-13.659, valorada en la cantidad de **QUINCE MIL PESETAS**.

2.º Un camión, marca Avia, matrícula P.-15.560, valorado en la cantidad de **CIEN TO DIEZ MIL PESETAS**.

Los citados vehículos se encuentran depositados en el propio demandado, vecino de Torquemada.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día **VEINTISEIS DE FEBRERO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS**, en la

Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que el remate podrá hacerse con facultad de ceder a tercero.

Dado en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 200 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Mariano Pérez Torío, contra don Fernando García Cañas, vecino de Cabezón de Pisuega (Valladolid), sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento. — **SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Sr. D. Carlos García Rivero, Juez municipal sustituto de esta Ciudad en funciones, hallarse el titular en uso de licencia judicial, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: la una, como demandante, don Mariano Pérez Torío, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigida por el Letrado don Luis González Barrios de otra, como demandado, don Fernando García Cañas, mayor de edad y vecino de Cabezón de Pisuega, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — **FALLO:** Que debo condenar y condeno al demandado don Fernando García Cañas, vecino de Cabezón de Pisuega a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a don Mariano Pérez Torío, o a quien legalmente le represente, la cantidad de

TE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole, además, las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos García.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de lo establecido en el artículo 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Gabino Pérez.

114

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber; Que en el juicio número 227 de 1973, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de Vicauto, S. A., contra don Pedro Fraile López, vecino de Villalba de Guardo (Palencia), sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: De la una, como demandante, Vicauto, S.A., representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar. Y de otra, como demandado, don Pedro Fraile López, mayor de edad, agricultor y vecino de Villalba de Guardo, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Fraile López, vecino de Villalba de Guardo, a que tan luego como esta

sentencia sea firme, pague la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESETAS que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Gabino Pérez.

194

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 188 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Cano García, en nombre y representación de don Fernando Carro Izquierdo, de esta vecindad, contra don Roberto Valbuena, vecino que es de Baltanás (Palencia), sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Fernando Carro Izquierdo, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Angel Cano García, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, y de la otra, como demandado, don Roberto Valbuena, mayor de edad, del comercio y domiciliado en Baltanás, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Roberto

Valbuena, vecino de Baltanás, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Fernando Carro Izquierdo, o a quien legalmente le represente, la cantidad de ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las originadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Gabino Pérez.

223

Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, se anuncia la exposición al público, por el término de quince días hábiles, del expediente tramitado por este Ayuntamiento para gravar con carga hipotecaria, un solar de la propiedad municipal, de 2.059,94 metros cuadrados, que linda por la izquierda, derecha y fondo, con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Duero, y de la edificación que sobre el mismo se levante, de 50 viviendas y bajos comerciales, de protección oficial subvencionadas y que se halla debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 951, libro 20, folios 42, 44 y 52, al objeto todo ello, de poder formalizar la operación de crédito concertada con la Caja Postal de Ahorros, que financia en parte la construcción de referencia y que ha sido debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, juntamente con el presupuesto extraordinario

formalizado al efecto el día 7 del actual, al objeto de que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Alar del Rey 29 de enero de 1974.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

492

BARRIO DE SAN PEDRO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Barrio de San Pedro 26 de enero de 1974.—El Alcalde, Delfín Polanco.

428

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 771 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general, con sus justificantes, del presupuesto extraordinario número 1 de 1973, sobre subvención a la Dirección General de la Guardia Civil, para construcción de Casa-Cuartel y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros 25 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

461

CISNEROS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cisneros 25 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

461

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Collazos de Boedo 25 de enero de 1974.—El Alcalde, Máximo López.

427

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Collazos de Boedo 25 de enero de 1974.—El Alcalde, Máximo López.

427

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado y a los efectos de los artículos 451 y 722 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación municipal acordó la imposición de contribuciones especiales por incremento del valor de los inmuebles y beneficio especial, por la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento en esta localidad, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, donde figuran las cantidades a tributar por cada contribuyente, quedan expuestos al público, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante este plazo y ocho días más, podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Meneses de Campos 26 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

485

POZO DE URAMA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pozo de Urama 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Ambrosio Díez.

461

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973.

Revilla de Collazos 24 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

481

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

vándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de la contribución sobre la riqueza rústica.

Padrón de la contribución sobre la riqueza urbana.

Padrón de la contribución industrial, licencia fiscal.

Revilla de Collazos 24 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

441

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Román de la Cuba 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Domingo Antolín.

461

SANTOYO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Santoyo 24 de enero de 1974.—El Alcalde, Felipe Andrés.

401

TORQUEMADA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Torquemada 22 de enero de 1974.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

409

VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Doña Olimpa 29 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

482

VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Doña Olimpa 29 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

483

VILLACIDALER

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villacidaler 24 de enero de 1974.—El Teniente de Alcalde (ilegible).

400

VILLAHAN

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villahán 24 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

393

VILLATURDE

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado llevar a efecto el arrendamiento, mediante subasta, de la vivienda propiedad municipal, sita en casco urbano de Villaturde, a la calle del Plantío, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Villaturde 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Angel Ramos.

465

VILLATURDE

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado llevar a efecto la venta, mediante subasta, de las fincas urbanas de su propiedad, sitas en este Municipio y que figuran en el Inventario de Bienes clasificadas como de propios, cuya descripción es la siguiente:

I.—Edificio en casco urbano de Villotilla, a la plaza de la Escuela, que linda a los cuatro aires, con vía pública. Estuvo destinado a Escuela mixta y vivienda del Maestro y en la actualidad sin destino alguno.

II.—Otro en casco de Villacuerdo, a la plaza de D. Ricardo Cortés, lindante por la derecha entrando, con don David Calvo y demás aires, con vía pública. Antigua vivienda del Maestro y en la actualidad sin destino.

III.—Otro en el mismo casco, a Extrarradios, que linda por los cuatro aires, con campos comunales, antigua Escuela mixta y actualmente sin destino alguno.

IV.—Otro en casco de Villanueva de los Nubos, a la calle Prim, que linda por los cuatro aires, con la vía pública. Su destino anterior fue vivienda del Maestro y Escuela mixta y en la actualidad sin destino alguno.

Y a tenor de lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se abre información pública, por término de quince días hábiles.

Villaturde 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Angel Ramos.

466

VILLAUMBRALES

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaumbrales 29 de enero de 1974.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

477

VILLODRIGO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Tasa sobre entrada de carruajes a edificios particulares.

Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos.

Impuesto sobre letreros.

Vilodrigo 26 de enero de 1974.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

445

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Itero Seco 457

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca 484
Autillo de Campos 468
Belmonte de Campos 462

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secre-

tarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real 467

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real 470

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Barrios de la Vega 454
Quintanadiez de la Vega 456
Santa Olaja de la Vega 458
Villaluenga de la Vega 459